"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre del 2018, Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado interno No. PR-2023-01362 del 20 de octubre del 2023, el Doctor David Jaramillo Mejia, en calidad de representante legal de LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, solicito permiso de concesión de aguas subterráneas para el predio La Cocha, anexando la documentación requerida en la lista de chequeo CYC-FOR-028.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0995 del 01 de noviembre del 2023, se da respuesta al radicado PR-2023-01362 del 20 de octubre del 2023, en el cual se indica la liquidación de los servicios de evaluación de tramites ambientales, señalando que se debe cancelar un valor de **$2.063.008 PESOS M/CTE,** en consecuencia, se emitió la factura SAFE 3575.

Que mediante radicado PR-2023-01429 del 09 de noviembre del 2023, se allego ante esta corporación soporte de pago de fecha 08 de noviembre del 2023, por un valor de $17.682.208 PESOS M/CTE, pago dentro del cual se canceló la factura SAFE 3575.

Que mediante Auto No.600.6.23.0619 del 10 de noviembre del 2023, notificado el 27 de noviembre del 2023, se inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que un profesional de la Dirección Territorial Vichada, evaluó la información presentada y en consecuencia emitió el Concepto Técnico de evaluación No. 600.8.2.23.456 del 20 de diciembre del 2023, bajo el asunto "solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en el predio La Cocha para el proyecto Agrícola y Ganadero Hacienda San José".

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesion de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;

f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Que el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece: *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (...)*
Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterraneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), y el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolucion Nº 500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones; autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", se derogo la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecían los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite, se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo artículo 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

En cumplimiento del procedimiento, esta Autoridad Ambiental –CORPORINOQUIA, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMA
VERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, relacionada con la "solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en el predio La Cocha para el proyecto Agrícola y Ganadero Hacienda San José", en consecuencia, un profesional de La Territorial Vichada, emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.23-456 del 20 de diciembre del 2023, del cual se destacan los siguientes aspectos:
"(...)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S. en una empresa que se dedica a la producción de carne bovina de raza Nelore (ciclo corto) en el departamento del Vichada, Colombia.

El proyecto Agrícola y Ganadero aprovecha las condiciones climáticas y geográficas de los llanos orientales para producir carne de excelente sabor, terneza y valor nutricional, empleando el cultivo de pastos tropicales para la nutrición del ganado, mejorando la genética de la raza nelore (ciclo corto CIA).

Para llegar al predio se parte desde el casco urbano de La Primavera y se recorren 148 km por la vía departamental hasta llegar a la vereda Nueva Antioquia, el ingreso al proyecto de la Hacienda San José se ubica al costado izquierdo de la vía principal, desde el campamento principal se continúa el desplazamiento por vía carreteable hasta llegar al pozo profundo del predio La Cocha.

3.2 DESARROLLO DE LA VISITA

Una vez iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas mediante el Auto N°600.6.23.0619 del 10 de noviembre del 2023 (notificado el 27/11/2023), se emitió el oficio N°600.11.23.1141 del 27 de noviembre del 2023 comunicando el aviso de trámite de concesión de aguas subterráneas, el oficio fue dirigido al alcalde del municipio de La Primavera solicitando que se publicada en la cartelera de la alcaldía, de igual manera, el aviso fue publicado en la cartelera de Corporinoquia, el aviso fue fijado en ambas carteleras desde las 8:30 a.m. del 28 de noviembre del 2023 y fue desfijado a las 5:00 p.m. del 12 de diciembre del 2023, por lo que estuvo publicado durante 10 días hábiles en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4. (Fijación aviso) del Decreto 1076 del 2015. Los datos del aviso fueron los siguientes:

Tabla 1. Parámetros de la visita

Fecha y hora de la visita	*13 de diciembre del 2023, a las 10:00 a.m.*
Uso solicitado	*Pecuario*
Caudal solicitado	*1,5 L/s*
Lugar	*Pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas 5°55'28,69"N – 69°36,83"W, predio LA COCHA, vereda Nueva Antioquia, zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

El día de la visita participó el personal del proyecto agrícola y ganadero Hacienda San José, quienes se encontraron oportunamente en el lugar. Durante la visita técnica no se presentaron personas dispuestas a intervenir dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas, se cumplió con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 2. Asistentes de la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Jeniffer Tabares Catimay	*Profesional de apoyo área técnica*	*Corporinoquia*
Luciano Ospina Jaramillo	*Director Agrícola*	*Agrícola La Primavera BMB S.A.S.*

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023*

El señor Luciano Ospina es el jefe encargado de la parte agrícola y del manejo general del proyecto de la Hacienda San José, por lo que lideró el recorrido en moto desde la sede principal del proyecto hasta el predio La Cocha, el cual fue recientemente adquirido por el proyecto y en el cual se encuentra el pozo profundo objeto de evaluación.

El pozo profundo se ubica sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°55'28.79"N - 69°36'28.93"O, el cual se encuentra a la intemperie, revestido de tubería de PVC de 5", tiene una profundidad estimada de 100 m; el sistema de captación está conformado por una electrobomba sumergible tipo lapicero de la marca Altamira con potencia estimada de 2,3 HP, ubicada a 45 m de la superficie, la cual maneja un caudal máximo de 3 L/s y es alimentada por luz solar de 40 paneles instalados en el predio. La línea de succión y aducción es en tubería de PVC de 3". Sobre la línea de succión se encuentra instalado un micromedidor el cual presenta fallas (se detiene constantemente en la medición) por lo que no fue posible realizar el aforo de la bomba en campo.

La salida del pozo profundo se encuentra rodeada de una placa de concreto de 1,10 m por 1,10 m y 0,15 m de altura; junto al pozo profundo se encuentra el tanque elevado de 10.000 L de capacidad, sobre una estructura de madera de aproximadamente 15 m de altura. El tanque elevado distribuye el agua por gravedad a 10 abrevaderos de 11000 L de capacidad cada uno, cada abrevadero cuenta con una válvula tipo flotador para mantener el nivel del abrevadero. Se verificó la ubicación de uno de los abrevaderos cilíndricos en campo.

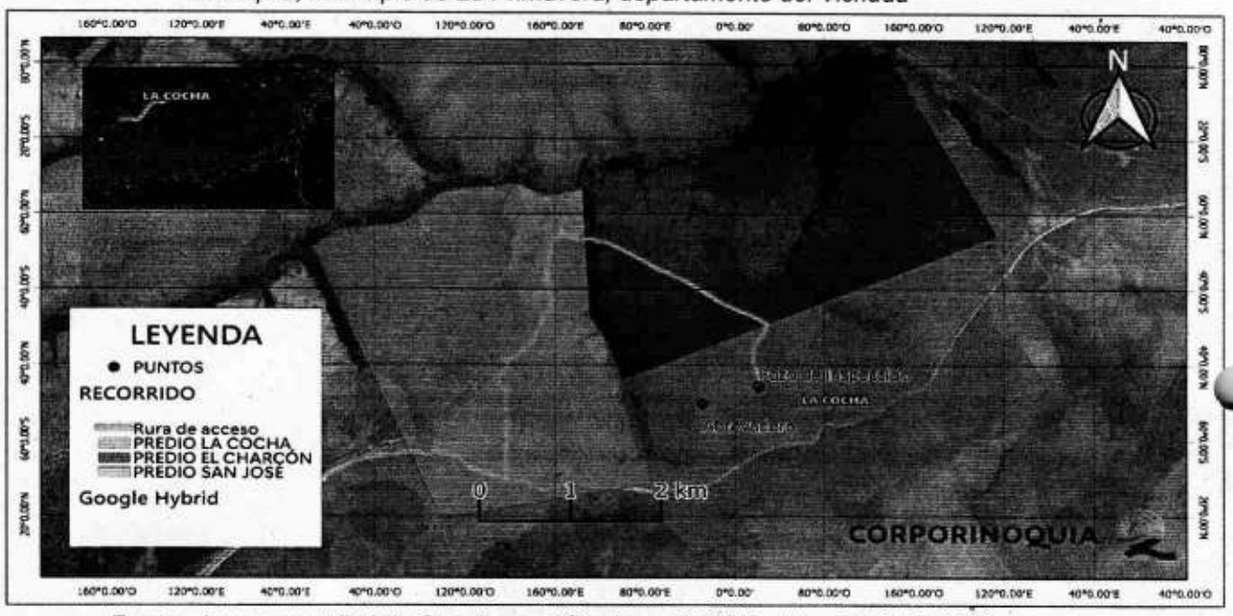
Tabla 3. Georreferenciación de los puntos de interés

ID		COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS

		SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		DATUM WGS84	
	DESCRIPCIÓN	NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (O)
1	Pozo profundo	2213812.573	5375503.778	5°55'28.79"N	69°36'28.93"O
2	Pozo de inspección	2213827.698	5375497.926	5°55'29.28"N	69°36'29.12"O
3	Abrevadero	2213581.308	5374883.069	5°55'21.39"N	69°36'49.14"O

Fuente: Corporinoquia, 2023

Imagen 1. Ubicación y ruta de acceso al pozo profundo del predio La Cocha, vereda Nueva Antioquia, municipio de La Primavera, departamento del Vichada



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2023

3.3 Registro fotográfico

Fotografía 1. Pozo profundo



Fotografía 2. Verificación del pozo profundo



Fuente: Corporinoquia, 2023

Fotografía 3. Revisión del pozo profundo

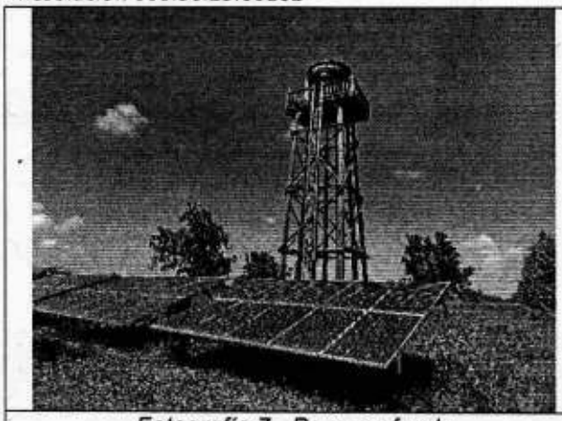


Fotografía 4. Micromedidor



Fotografía 5. Tanque elevado y paneles solares

Fotografía 6. Pozo de inspección



Fotografía 7. Pozo profundo



Fotografía 8. Verificación del pozo profundo





Fuente: Corporinoquia, 2023

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0619 del 10 de noviembre del 2023, por medio del cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso pecuario realizada por el señor David Jaramillo Mejía identificado con cédula de ciudadanía N°10.029.767, en calidad de representante legal de la empresa AGRICOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S. identificada con el NIT. 901.597.424-1, para el abastecimiento de abrevaderos para bovinos en el predio LA COCHA identificado con número predial 99524000100000003000700000000, localizado en la vereda Nueva Antioquia, zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. Se evaluó la información allegada mediante el radicado PR-2023-01362 del 20 de octubre del 2023, junto con lo observado durante la visita técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015, determinándose lo siguiente:

*La empresa AGRICOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S solicitó una concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en 14 abrevaderos para bovinos a captar desde un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°55'28.79"N - 69°36'28.93"O, revestido en tubería de PVC de 5", rodeado de una placa de concreto de 1,10m x 1,10m x0,1m, el pozo cuenta con profundidad aproximada de 100m. En la solicitud se relacionaron los resultados de una prueba de bombeo a caudal constante realizada por la empresa Syscol Consultores S.A.S. el día 21 de abril del 2023, el bombeo tuvo una duración de 360 minutos, la recuperación fue de 90 minutos, el caudal aforado fue en promedio de 4,78 L/s, el nivel estático inicial fue de 11,69m y el nivel dinámico fue de 13,94m, se determinó que el acuífero es semi confinado, con una Transmisividad (T) promedio de 100,33 m²/d y capacidad específica 3,2094L/s*m, lo cual indica que la capacidad de producción del pozo profundo es **"Alta"**.*

Para el sistema de captación se emplea una electrobomba sumergible tipo lapicero de la marca Altamira con potencia estimada de 2,3 HP, ubicada a 45 m de la superficie, la cual maneja un caudal máximo de 3 L/s y es alimentada por luz solar de 40 paneles instalados en el predio. La línea de succión y aducción es en tubería de PVC de 3". Sobre la línea de succión se encuentra instalado un micromedidor el cual presenta fallas (se detiene constantemente en la medición) por lo

que es necesario cambiar el medidor de flujo. El cálculo de la demanda hídrica para el abastecimiento de 970 novillos en etapa de cría sería de 0,40 L/s y para 1.940 novillos en etapa de levante sería de 1,08 L/s, para un total de 1,48 L/s, lo cual equivaldría al 22,59 % del caudal promedio aforado durante la prueba de bombeo. Por lo tanto, el caudal requerido para abastecer el proyecto no afectaría negativamente el recurso hídrico subterráneo.

Alrededor del predio LA COCHA se encuentran los predios "El CHARCÓN" y "SAN JOSÉ", en los cuales se realizan actividades de ganadería, en un área de 1km alrededor del pozo profundo no se observaron viviendas, industrias, derivaciones para riego, plantas eléctricas, industrias ni otros procesos que puedan verse afectados por la captación de agua para uso pecuario en el predio LA COCHA.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica, que consiste en un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°55'28.79"N - 69°36'28.93"O, la Territorial Vichada de Corporinoquia considera Técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en el abastecimiento de abrevaderos para 790 novillos de cría y 1.940 novillos de levante por un caudal de 1,08 L/s (93,31 m³/día) a la empresa AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S., identificada con el NIT. 901.597.424-1. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 4. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	5°55'28.79"N	69°36'28.93"O	Pecuario (abastecimiento de abrevaderos para bovinos)	1,08 L/s	Electrobomba sumergible tipo lapicero de la marca Altamira, con potencia de 2,3HP

Fuente: Corporinoquia, 2023

El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá realizar el pago de la Tasa por uso del Agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 del 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) AÑOS. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitar la prórroga al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta el estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

4.1.1 MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ *De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, se deberá calibrar o reemplazar el medidor de flujo del sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años, así como proteger la salida del pozo, con el fin de impedir el ingreso de agentes potencialmente contaminantes hacia el acuífero.*
- ✓ *Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).*
- ✓ *Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.*

- ✓ *Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.*
- ✓ *Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada durante el cuarto (4) año de la concesión. Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*
- ✓ *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso pecuario en el abastecimiento de abrevaderos para ganado bovino).*
- ✓ *Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

4.1.2 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ *Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- ✓ *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*
- ✓ *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- ✓ *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).*
- ✓ *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

4.2 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

El documento presentado por el beneficiario contiene la información general de la fuente hídrica, describe el sistema y método de medición de caudal a utilizar e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de estas.

Una vez evaluada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN****, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir CINCO (5) años; toda vez que ese ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.*

El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades realizadas para el control de fugas.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), las cuales se resumen a continuación:

- ***Programa de Reducción de Pérdidas de Agua (cada dos semanas por mes)***
 - ✓ *Inspección de fugas y malgasto de agua*
- ***Programa de protección y conservación de las Fuentes Hídricas (semestral)***
 - ✓ *Conservar la vegetación natural del caño culebra y el Río Muco, pues esta juega un papel en la infiltración y en la escorrentía (flujo de agua): a mayor alteración de las capas naturales, mayores escorrentías y mayor riesgo de inundaciones.*
 - ✓ *Realizar campañas con la comunidad para articular el programa de protección y conservación de la fuente.*
 - ✓ *Realizar jornadas de limpieza de residuos sólidos del río.*
 - ✓ *Realizar jornadas de reforestación a la zona circundante del cuerpo de agua superficial.*
- ***Programa de educación ambiental***
 - ✓ *Se realizarán campañas de capacitación, charlas y foros en las cuales se establecerán lineamientos básicos del PUEAA. (realizar seguimiento en los meses 3, 6, 9, 12; modificar el programa de conservación de agua en el mes 12)*
 - ✓ *Prácticas de comportamiento: ilustrar a la comunidad cómo evitar el desperdicio y explicar cómo se puede hacer uso eficiente del recurso, por ejemplo: evitar el depósito de residuos sólidos en los alrededores de las fuentes hídricas, reportar fugas. (prácticas de comportamiento en los meses 1 - 12)*

4.3 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua subterráneas, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas prioritarias de Inversión de no menos de 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a DOS (2) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Tabla 5. Resumen de la medida de compensación impuesta

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR, SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas subterráneas	Sector Aguas	Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico	2 hectáreas

Fuente: *Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

4.4 OBLIGACIONES GENERALES

El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes de cumplimiento anuales de las medidas ambientales, el cual debe incluir las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se indica que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

1. *En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.1.2.0021.*

2. *Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de la concesión que está siendo aprobada. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por el cual está siendo aprobada la concesión de aguas subterráneas.(...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
e) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el proceso de otorgar concesiones de aguas subterráneas se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente que regula la materia, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley.

Del aprovechamiento de aguas subterráneas:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia
y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas".

Por su parte, el Articulo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento

de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. ***Concesión para el uso de las aguas:*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Artículo 2.2.3.2.7.2. ***Disponibilidad del recurso y caudal concedido****. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. ***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones****. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Artículo 2.2.3.2.7.4. ***Término de las concesiones****. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. ***Término para solicitar prórroga****. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Conforme lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Artículo 2.2.3.2.16.13. ***Aprovechamientos***. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia. Que el **Artículo 2.2.3.2.17.9. Señala:** ***Supervisión técnica de pozos y perforaciones.*** La

Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a la Resolución en virtud de la cual se concede concesión de aguas subterráneas, conforme lo prevé el artículo Artículo 2.2.3.2.16.21. Ibídem, esta deberá consignar, además de lo expresado en su Artículo Artículo 2.2.3.2.9.9, los siguientes aspectos:

a) La distancia mínima a que se debe perforar el pozo en relación con otros pozos en producción;
b) Características técnicas que debe tener el pozo, tales como: profundidad, diámetro, revestimiento, filtros y estudios geofísicos que se conozcan de pozos de exploración o de otros próximos al pozo que se pretende aprovechar;
c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo; indicará el máximo caudal que va a bombear en litros por segundo;
d) Napas que se deben aislar-
e) Napas de las cuales esté permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas; Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente;
g) Tipo de aparato de medición de caudal, y
h) La demás que considere convenientes el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá imponer a un concesionario de aguas superficiales y subterráneas el uso combinado de ellas, limitando el caudal utilizable bajo uno u otro sistema olas épocas en que puede servirse de una y otras.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso*

hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

La empresa AGRICOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S solicitó una concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en 14 abrevaderos para bovinos a captar desde un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°55'28.79"N - 69°36'28.93"O, revestido en tubería de PVC de 5", rodeado de una placa de concreto de 1,10m x 1,10m x0,1m, el pozo cuenta con profundidad aproximada de 100m. En la solicitud se relacionaron los resultados de una prueba de bombeo a caudal constante realizada por la empresa Syscol Consultores S.A.S. el día 21 de abril del 2023, el bombeo tuvo una duración de 360 minutos, la recuperación fue de 90 minutos, el caudal aforado fue en promedio de 4,78 L/s, el nivel estático inicial fue de 11,69m y el nivel dinámico fue de 13,94m, se determinó que el acuífero es semi confinado, con una Transmisividad (T) promedio de 100,33 m^2/d y capacidad específica 3,2094L/s*m, lo cual indica que la capacidad de producción del pozo profundo es **"Alta"**.

Para el sistema de captación se emplea una electrobomba sumergible tipo lapicero de la marca Altamira con potencia estimada de 2,3 HP, ubicada a 45 m de la superficie, la cual maneja un caudal máximo de 3 L/s y es alimentada por luz solar de 40 paneles instalados en el predio. La línea de succión y aducción es en tubería de PVC de 3". Sobre la línea de succión se encuentra instalado un micromedidor el cual presenta fallas (se detiene constantemente en la medición) por lo que es necesario cambiar el medidor de flujo. El cálculo de la demanda hídrica para el abastecimiento de 970 novillos en etapa de cría

sería de 0,40 L/s y para 1.940 novillos en etapa de levante sería de 1,08 L/s, para un total de 1,48 L/s, lo cual equivaldría al 22,59 % del caudal promedio aforado durante la prueba de bombeo. Por lo tanto, el caudal requerido para abastecer el proyecto no afectaría negativamente el recurso hídrico subterráneo.

Alrededor del predio LA COCHA se encuentran los predios "El CHARCÓN" y "SAN JOSÉ", en los cuales se realizan actividades de ganadería, en un área de 1km alrededor del pozo profundo no se observaron viviendas, industrias, derivaciones para riego, plantas eléctricas, industrias ni otros procesos que puedan verse afectados por la captación de agua para uso pecuario en el predio LA COCHA.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica, que consiste en un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°55'28.79"N - 69°36'28.93"O, la Territorial Vichada de Corporinoquia considera Técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en el abastecimiento de abrevaderos para 790 novillos de cría y 1.940 novillos de levante por un caudal de 1,08 L/s (93,31 m^3/día) a la empresa AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S., identificada con el NIT. 901.597.424-1. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 6. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	5°55'28.79"N	.69°36'28.93"O	Pecuario (abastecimiento de abrevaderos para bovinos)	1,08 L/s	*Electrobomba sumergible tipo lapicero de la marca Altamira, con potencia de 2,3HP*

Fuente: Corporinoquia, 2023

Que la Resolución No. 500.36.22-0586 de 9 de mayo del 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, la autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO** en el abastecimiento de abrevaderos para 790 novillos de cría y 1.940 novillos de levante por un caudal de 1,08 L/s (93,31 m^3/día). Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 7. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	5°55'28.79"N	69°36'28.93"O	Pecuario (abastecimiento de abrevaderos para bovinos)	1,08 L/s	*Electrobomba sumergible tipo lapicero de la marca Altamira, con potencia de 2,3HP*

Fuente: Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO: La concesión de aguas subterráneas, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte de LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, que la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en el abastecimiento de abrevaderos, **SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitar la prórroga al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta el estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. **600.10.1.23.0021**

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, que serán causales de caducidad de la concesión de agua subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, las causales, que a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida*". Para lo cual, se deberá calibrar o reemplazar el medidor de flujo del sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años, así como proteger la salida del pozo, con el fin de impedir el ingreso de agentes potencialmente contaminantes hacia el acuífero.
- ✓ Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).
- ✓ Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.
- ✓ Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada durante el cuarto (4) año de la concesión. Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- ✓ Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso pecuario en el abastecimiento de abrevaderos para ganado bovino).
- ✓ Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- ✓ Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- ✓ El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).
- ✓ Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, se considera VIABLE **APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA** en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada de la siguiente manera:

PARAGRAFO: El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades realizadas para el control de fugas.

ARTICULO SEPTIMO: De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), las cuales se resumen a continuación:

- **Programa de Reducción de Pérdidas de Agua (cada dos semanas por mes)**
 - ✓ Inspección de fugas y malgasto de agua
- **Programa de protección y conservación de las Fuentes Hídricas (semestral)**
 - ✓ Conservar la vegetación natural del caño culebra y el Río Muco, pues esta juega un papel en la infiltración y en la escorrentía (flujo de agua): a mayor alteración de las capas naturales, mayores escorrentías y mayor riesgo de inundaciones.
 - ✓ Realizar campañas con la comunidad para articular el programa de protección y conservación de la fuente.

- ✓ Realizar jornadas de limpieza de residuos sólidos del río.
- ✓ Realizar jornadas de reforestación a la zona circundante del cuerpo de agua superficial.

- **Programa de educación ambiental**
 - ✓ Se realizarán campañas de capacitación, charlas y foros en las cuales se establecerán lineamientos básicos del PUEAA. (realizar seguimiento en los meses 3, 6, 9, 12; modificar el programa de conservación de agua en el mes 12)
 - ✓ Prácticas de comportamiento: ilustrar a la comunidad cómo evitar el desperdicio y explicar cómo se puede hacer uso eficiente del recurso, por ejemplo: evitar el depósito de residuos sólidos en los alrededores de las fuentes hídricas, reportar fugas. (prácticas de comportamiento en los meses 1 - 12).

ARTICULO OCTAVO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua subterránea, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas prioritarias de Inversión de no menos de 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP).

PARAGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a DOS (2) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Tabla 8. Resumen de la medida de compensación impuesta

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas subterráneas	Sector Aguas	Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico	2 hectáreas

Fuente: *Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

PARAGRAFO TERCERO: El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

ARTICULO DECIMO: Indicar a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

- El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes de cumplimiento anuales de las medidas ambientales, el cual debe incluir las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se indica que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

1. En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.1.2.0021.

2. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de la concesión que está siendo aprobada. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por el cual está siendo aprobada la concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No.600.8.2.23.0456 del 20 de diciembre del 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. **600.10.1.23.0021**.

PARAGRAFO: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarlo al correo electrónico sedeprimavera@corporinoqui.gov.co laprimaverasede@gmail.com , para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARAGRAFO PRIMERO: Por lo tanto, LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos y del acto administrativo, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, que los permisos otorgados a través de la presente Resolución, NO confieren al titular de los mismos derechos reales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente Autorización, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se le advierte a LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, como beneficiario del permiso, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal de LA EMPRESA AGRÍCOLA LA PRIMAVERA BMB S.A.S, con identificación tributaria No.901597424-1, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: david.jaramillo@hsj.com.co

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JÉRONIMO
Director Territorial Vichada.

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo / Director Territorial Vichada.*
Proyectó: *Sandra Milena Castañeda Hurtado / Profesional Universitario*